

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 03-03-02**

El Banco Central de Venezuela, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 21 numerales 15 y 25, 51 de la Ley especial que lo rige; en concordancia con los artículos 29, 139 y 152 del Decreto con fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, y en los artículos 1 y 5 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de Febrero de 2003.

RESUELVE:

Artículo 1º.- los bancos comerciales, universales, entidades de ahorro y préstamo y casas de cambio autorizados para actuar en el mercado de divisas, podrán cobrar una comisión de hasta el 0,25% por las operaciones de compra y venta de divisas que realicen. En los casos en que se efectúen operaciones en efectivo, dicha comisión podrá ser de hasta el 2% del monto de cada operación.

Artículo 2º.- los operadores cambiarios autorizados antes indicados, podrán cobrar igualmente las comisiones derivadas de la gestión de cada tipo de transacción en moneda extranjera.

Artículo 3º.- las divisas producto de las operaciones de compra a que se refiere esta Resolución se relacionaran y venderán al Banco Central de Venezuela diariamente.

Artículo 4º.- el incumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Se deroga la Resolución N° 03-02-01 de fecha 11 de febrero de 2003.

Caracas, 21 de Marzo de 2003.

Certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

DIEGO LUIS CASTELLANOS
Presidente del Banco Central de Venezuela